

REAL CEDULA
DE SU Magestad,

Por la que se prescribe el método y modo con que en adelante se han de distribuir y consultar las seis Plazas de que se compone el nuevo Tribunal de la Rota establecido en la Corte entre las Provincias y Obispados de estos Reynos, conforme vayan vacando, con lo demas que aquí se expresa.



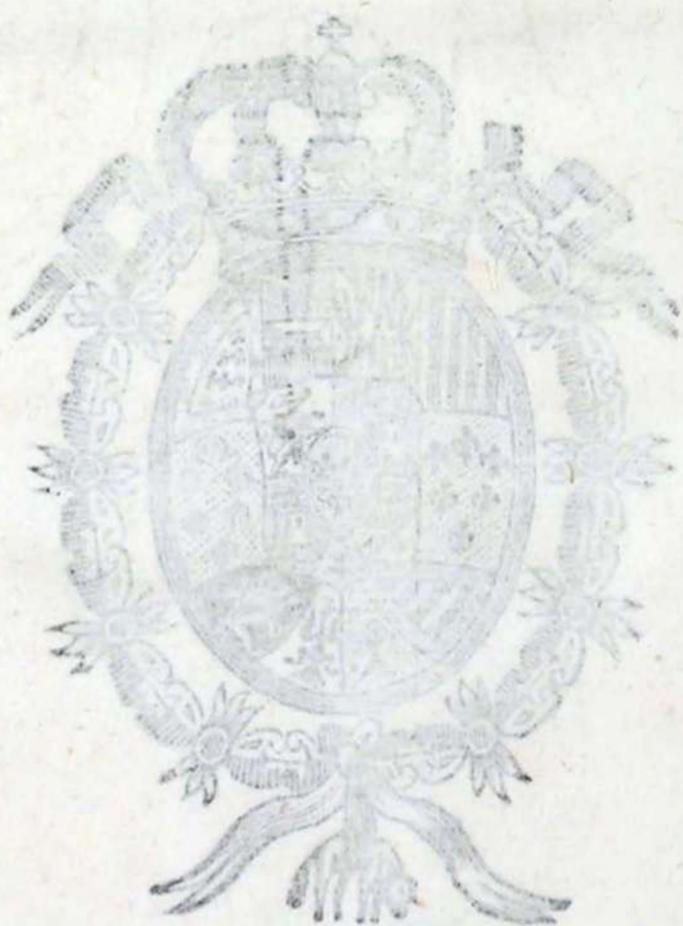
MADRID. MDCCLXXIX.

Por D. JOACHIN IBARRA , Impresor de Cámara de S. M.

REAL CEDULA

DE SU MAGESTAD,

Por la que se prescribe el método y modo con que en adelante se han de distribuir y consultar las seis Plazas de que se compone el nuevo Tribunal de la Rota establecido en la Corte entre las Provincias y Obispos de estos Reynos, conforme vayan vacando, con lo demás que aquí se expresa.



MADRID. MDCCXXIX.

Por D. JOAQUIN IBARRA, Impresor de Cámara de S. M.



D. Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos, de mi Consejo, Venerables Deanes y Ca-

bildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales, Dignidades y Canónigos, Abades y Deanes de las Colegiales y Abaciales de estos mis Reynos y Señoríos, y demas personas á quienes lo contenido en este mi Despacho toca, ó tocar pueda: SABED, que en diez y seis de Agosto próximo pasado fuí servido de dirigir á mi Consejo de la Cámara un Decreto señalado de mi Real mano, que dice así: Quando se estableció la nueva planta de la Nunciatura, y su Tribunal de Rota, tuve en consideracion para promoverla muchas instancias hechas por el Reyno, y varias Consultas de mi Consejo de este siglo y el pasado, sobre la necesidad de asegurar la justa y breve determinacion de los negocios Eclesiásticos por medio de un Tribunal Colegiado compuesto de Jueces naturales de

estos dominios, instruidos en sus leyes y costumbres: y como entre las Provincias de mis Reynos, y sus Obispados hay tambien alguna variedad de costumbres, estatutos, sinodales y reglas de disciplina, para que en dicho Tribunal de Rota haya personas que tengan estos conocimientos, y el Clero de todo el Reyno, que contribuye á la dotacion de ellas, sea considerado para estas Judicaturas; he resuelto que se distribuyan en la forma siguiente: Una entre los naturales, y al mismo tiempo residentes en sus Beneficios, ó Judicaturas Eclesiásticas de las Provincias y Obispados de lo que se llama Castilla la Vieja, y Reyno de Leon: Otra entre los de Castilla la Nueva, Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalaxara, Mancha, Extremadura y Murcia: Otra entre los de Galicia, Asturias, Na-

varra, Vizcaya, Guipuzcoa y Alaba: Otra entre los Reynos de Andalucía, Sevilla, Granada, Córdoba, Jaen, y las Islas Canarias: Otra entre los de los Reynos de Aragon, Valencia, Cataluña y Mallorca: Y otra, sin atencion á la naturaleza, entre personas exercitadas en la práctica forense de los Tribunales de Madrid, prefiriendo á alguno de mis Capellanes de Honor, si los hubiere de esta clase. En este concepto la Cámara, teniendo presente la naturaleza de los actuales Jueces Auditores de la Rota, y tomando informes de los Obispos, é Iglesias en cuyos Obispados y Provincias deba tener ahora principio la distribucion que va explicada, para saber las personas aptas que haya para estos destinos; me consultará en la forma ordinaria las que creyere convenientes por la via de
mi

mi primera Secretaría de Estado, tanto para la vacante actual, verificada por muerte de D. Juan Alonso Gascon, como para las sucesivas: en inteligencia de que he nombrado para la vacante causada por muerte de D. Francisco Antonio de Ugalde al Licenciado D. Juan Antonio Quilez y Ochoa, Abogado de los Reales Consejos, mi Capellan de Honor, con lo que está evacuada la última parte de la distribucion. Tendráse entendido en la Cámara para su cumplimiento, y expedir las Cédulas correspondientes á los Reverendos Obispos, é Iglesias de estos Reynos, á fin de que les conste esta mi resolucion. Y publicado en el mi Consejo de la Cámara el citado mi Real Decreto, se acordó su cumplimiento, y para ello expedir la presente, por la qual encargo á todos, y á cada uno de vo-

sotros los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales en Sede vacante, que luego que la recibais, veais mi Real determinacion contenida en el Decreto que va inserto, y la guardéis, cumplais y executeis en todo y por todo, como en ella se contiene y declara, dando las órdenes, ó providencias correspondientes, á fin de que en todo el distrito de vuestra Diócesis y territorio conste á todos mis vasallos esta mi Real determinacion con toda individualidad: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, rubricado del infraescrito mi Secretario de la Cámara, se dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en S. Ildefonso á cinco de Septiembre de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY. = Yo D. Juan
Fran-

Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Francisco de la Mata Linares. = D. Juan Acedo Rico. = D. Pedro Rodriguez Campománes. = Registrado, D. Nicolas Berdugo. = Teniente de Canciller mayor, D. Nicolas Berdugo.

Es copia del Real Despacho, que original queda en la Secretaria de la Cámara de Gracia y Justicia, y Estado de Castilla.

Francisco de Lastiri, Secretario del
Rey nuestro Señor, lo hizo escribir
por su mandado. = D. Francisco de
la Mata Linares. = D. Juan Acedo
Rico. = D. Pedro Rodriguez Campo-
mánes. = Registrado, D. Nicolas Ber-
dugo. = Teniente de Canciller mayor,
D. Nicolas Berdugo.

Es copia del Real Despacho, que original queda
en la Secretaria de la Cámara de Gracia y Justi-
cia, y Estado de Castilla.